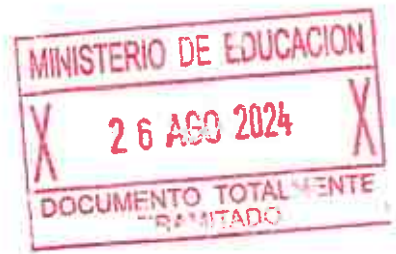




DIVISIÓN JURÍDICA
A/M/FP/R/O/M/JOD

MODIFICA LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 913, DE 2021, DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, QUE TRANSFIRIÓ RECURSOS A LOS SOSTENEDORES DE ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES QUE INDICA PARA EL PAGO DEL BONO DE DESEMPEÑO LABORAL DE LOS ASISTENTES DE LA EDUCACIÓN.



N° Solicitud 6446

SANTIAGO,

RESOLUCIÓN EXENTA N°

VISTO: 6579 23.08.2024

Lo dispuesto en la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la ley N° 18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación Pública; en la ley N° 21.306, que Otorga Reajuste de Remuneraciones a los Trabajadores del Sector Público, concede aguinaldos que señala, concede otros beneficios que indica, y modifica diversos cuerpos legales; en la ley N° 21.640, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2024; en la ley N° 21.109, que establece un Estatuto de los Asistentes de la Educación Pública; en el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1996, Sobre Subvención del Estado a Establecimientos Educativos; en el decreto ley N° 3.166, de 1980, que Autoriza Entrega de la Administración de Determinados Establecimientos de Educación Técnico Profesional a las Instituciones o a las Personas Jurídicas que Indica; en el decreto N° 123, de 2019, del Ministerio de Educación, que aprueba reglamento que regula el bono de desempeño laboral, en conformidad con lo establecido en el Párrafo 3°, del Título III, de la ley N° 21.109 que establece un Estatuto de los Asistentes de la Educación Pública; en las resoluciones N° 913 y 1.504, ambas de 2021 y del Ministerio de Educación; en el ord. N° 07/ 2243, de 2022, del Jefe de la División Jurídica; en el ord. N° 04/1198, de 2024, del Jefe de la División de Planificación y Presupuesto; en el dictamen N° E357691, de 2023, de la Contraloría General de la República; en el certificado de disponibilidad presupuestaria ECN/BDL_2024_818, del Coordinador Nacional de Subvenciones; en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 50 de la ley N° 21.109, en adelante "la Ley", dispone que los asistentes de la educación que se desempeñen en establecimientos educacionales dependientes de los Servicios Locales de Educación Pública regidos por el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, y los regidos por el decreto ley N° 3.166, de 1980, que tengan un contrato vigente al 31 de agosto de cada año, podrán recibir, anualmente, un

bono de desempeño laboral de hasta diez unidades de fomento, para aquellos trabajadores con una jornada laboral de 44 horas semanales, el que será proporcional para los funcionarios con una carga horaria menor a la recién enunciada;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal c) del artículo cuarto transitorio de la Ley, también serán beneficiarios de este bono los asistentes de la educación que se desempeñen en establecimientos dependientes de aquellas municipalidades o corporaciones municipales que continúen prestando el servicio educacional;

Que, el bono señalado contendrá los siguientes elementos: 1) un componente base, que corresponderá a seis unidades de fomento y 2) un componente variable, que corresponderá a 4 unidades de fomento como máximo;

Que, el artículo 29 de la ley N° 21.306, estableció que *"Durante el año 2020, el componente variable del bono de desempeño laboral establecido en el Párrafo 3° del Título III de la Ley N° 21.109 será determinado de acuerdo al grado de cumplimiento del "indicador general de evaluación" establecido en el artículo 29 de la ley N° 21.196, considerando las variables y porcentajes de cumplimiento señalados en el inciso segundo de dicho artículo. Con todo, el pago de dicho componente se realizará conforme al inciso quinto del artículo 50 de la ley N° 21.109.*

Para el año 2020, los beneficiarios del bono de desempeño laboral serán determinados en el mes de diciembre de ese año, mediante resolución de la Subsecretaría de Educación."

Que, a través del decreto N° 123, de 2019, del Ministerio de Educación, se aprobó el reglamento que regula el bono de desempeño laboral, de conformidad a lo establecido en el Párrafo 3°, del Título III, de la Ley N° 21.109, que establece un Estatuto de los Asistentes de la Educación, en adelante, "el Reglamento";

Que, el artículo 4° del Reglamento, indica que la resolución que determine a los beneficiarios contendrá la nómina de todos los asistentes de la educación a quienes se les concederá el bono, consignando respecto de cada uno de ellos: a) La jornada laboral reportada por sus empleadores para efectos del artículo 3° anterior; b) El porcentaje de cumplimiento global del "indicador general de evaluación" para cada asistente de la educación beneficiario, por cada empleador; c) El porcentaje de cumplimiento de cada una de las cuatro variables que integran el componente variable del bono, por cada empleador y d) El monto que tiene derecho a percibir, considerando el componente fijo y variable, por cada empleador, al que preste servicios;

Que, conforme a lo anterior, se dictó la resolución exenta N° 913, de 2021, del Ministerio de Educación, que determinó a los beneficiarios y transfirió los recursos necesarios para el pago de la referida bonificación. Dicha resolución, fue modificada posteriormente por la resolución exenta N° 1.504, de 2021, por las razones que en dicho acto se indican;

Que, entre los días 12 y 27 de julio de 2021, esta Cartera de Estado abrió un "proceso de consulta extraordinario" en el que los sostenedores ingresaron consultas acerca de aquellos asistentes de la educación que consideraban requerían una revisión en el cálculo del beneficio y de quienes no hubieren recibido dicho bono, y que a juicio de sus respectivos sostenedores debían hacerlo;

Que, el Reglamento reguló la forma en que se solicita la revisión del acto administrativo que fija los beneficiarios de este bono, indicando en el inciso final de su artículo 4° *"Este acto administrativo será impugnabile por los interesados mediante el recurso de reposición, dentro de los 5 días siguientes a su notificación, de conformidad a las reglas generales consignadas en la ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado."*;

Que, en razón de lo anterior, se consultó a la Contraloría General de la República, a través del Ord. N° 07/2243, de 2022, de la División Jurídica, sobre la validez de un proceso extraordinario como el indicado, que se había realizado para el proceso 2021-2022 y si procedía resolver tales reclamos conforme a las reglas generales que regulan el procedimiento administrativo;

Que, mediante dictamen N° E357691, de 2023, el órgano contralor concluyó, en lo pertinente, que *"resulta necesario recordar que corresponde a la respectiva autoridad enmendar los actos administrativos que considere contrarios a derecho, ya que en virtud del principio de legalidad estos deben ajustarse al ordenamiento jurídico. Por ello, el transcurso del plazo que tienen los interesados para impugnar el acto no inhibe el ejercicio de esa obligación."*

Que, en dicho contexto, la División de Planificación y Presupuesto, a través del Ord. N° 04/1198, de 2024, solicitó la modificación de la resolución exenta N° 913, de 2021, incorporando a aquellos asistentes de la educación que a la fecha de dictación del referido acto cumplían los requisitos para ser beneficiarios del bono de desempeño laboral, pero no fueron considerados en razón de que su empleador no mantenía actualizada la información en el Sistema de Información General de Estudiantes (SIGE) o existían errores en esos datos;

Que, en razón de los anterior, procede dictar el correspondiente acto administrativo.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO. - Modifícase el artículo primero de la resolución exenta N° 913, de 2021, del Ministerio de Educación que transfirió los recursos financieros a los sostenedores para el pago del bono de desempeño laboral de los asistentes de la educación, complementándose el listado "02.10-2020-2021_FEA AVS" con la nómina que consta en el disco compacto anexo al presente acto administrativo, bajo el nombre de archivo "NOMINA APELACIONES BDL PERIODO 2020-2021 CON FEA 2.XLSX" que cuenta con la firma electrónica avanzada del Encargado del Área de Bonos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Impútase el gasto que irrogue la ejecución del presente acto administrativo a la partida presupuestaria

09.01.20.24.03.188, de la Ley N° 21.640, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2024, conforme al certificado de disponibilidad presupuestaria de fecha 31 de julio, suscrito por el Coordinador Nacional de Subvenciones.

ARTÍCULO TERCERO.- Archívese copia de la presente resolución exenta junto con la Resolución Exenta N° 913, de 2021, del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO CUARTO.- En todo lo no modificado se mantiene vigente lo señalado en la resolución exenta N° 913, de 2021, del Ministerio de Educación.

“ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE”



Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.



ALEJANDRA ARRATIA MARTÍNEZ
SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN

Distribución:

- Oficina de Partes	1
- Subsecretaría de Educación	1
- División de Planificación y Presupuesto	1
- División Jurídica	1
- Coordinación Nacional de Subvenciones	1
- Total	5

Exp 38843-2024